

15.2.17

Doctor/a

JOSE MARIA ESPEJO CAMARGO

calle 20N 25_41

3102157733

carlos.forero@ica.gov.co

Colombia, BOYACA, DUITAMA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ

Procede a notificar por aviso al señor(a) JOSE MARIA ESPEJO identificado/nit 7.213.708, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: Auto de formulación de cargos

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: BOY.2.17.0-82.007.2024-91

Persona a Notificar: JOSE MARIA ESPEJO

Dirección de Notificación: CALLE 20 N 25-41

Recursos: No proceden

Se deja constancia que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Herberth Joaquin Matheus Gomez

Gerencia Seccional Boyacá

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Carlos Andrés Forero Manrique / Gerencia Seccional Boyacá

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Herberth Joaquin Matheus Gomez / Gerencia Seccional Boyacá

Con copia a:

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACA**

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N°.1823 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE
2024 EXPEDIENTE BOY.2.17.0-82.007.2024-91**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 44756 de 2088, y según el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, dispone la apertura de la presente actuación administrativa N°. **BOY.2.17.0-82.007.2024-91**, en contra del señor **JOSÉ MARIA ESPEJO CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **7.213.708 – 6**, en calidad de propietario del establecimiento **PASADENA**, ubicado en la Calle 20 N° 25 - 41 del Municipio de Duitama (Boyacá), teléfono 310215773 y Código de Registro de Establecimiento CM0045922022, a fin de establecer la presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 90832 de 2021.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACION DE CARGOS**, fundamento en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **JOSÉ MARIA ESPEJO CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **7.213.708 – 6**, en calidad de propietario del establecimiento **PASADENA**, ubicado en la Calle 20 N° 25 - 41 del Municipio de Duitama (Boyacá), teléfono 310215773, y Código de Registro de Establecimiento CM0045922022, correo electrónico alertaspasadena@gmail.com

II. HECHOS

1. EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, es el responsable de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para el control de la sanidad animal y vegetal.
2. La Resolución 90832 de 2021, señala que el ICA ejerce el control técnico de la producción y comercialización de insumos agropecuarios en el país que

con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

3. El artículo 9 de la Resolución 90832 de 2021, indica las obligaciones de los establecimientos que comercializan insumos agropecuarios y/o semillas para la siembra así:

ARTICULO 9.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

9.1 Comercializar únicamente insumos agropecuarios y/o semillas para siembra que cuenten con Registro ICA

4. El artículo 10 de la Resolución 90832 de 2021, señala las prohibiciones de establecimientos que comercializan insumos agropecuarios y/o semillas para siembra así:

ARTICULO 10.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

(...)

*10.3 Comercializar **productos vencidos**, alterados, adulterados, fraudulentos o sin registro ICA.*

5. El día 17 de Julio de 2024, funcionarios de la Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario, llevaron a cabo Acta de Sellado de Insumos Agropecuarios al establecimiento **PASADENA**, de propiedad del señor **JOSÉ MARIA ESPEJO CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía o NIT N°. **7.213.708 – 6**, ubicado en la Calle 20 N° 25 - 41 del Municipio de Duitama (Boyacá), teléfono 310215773.
6. En la diligencia se logró establecer que en el establecimiento posee una cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) productos en total sin Registro ICA y Vencidos tal y como se advierte en el acta de sellado N°. 15238170724WM02. Sin seguir con el cumplimiento de la Resolución N°. 90832 de 2021.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón de territorio en los

caos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formularon los siguientes:

III. CARGOS

Formular cargos en contra del señor **JOSÉ MARIA ESPEJO CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **7.213.708 – 6**, en calidad de propietario del establecimiento **PASADENA**, ubicado en la Calle 20 N° 25 - 41 del Municipio de Duitama (Boyacá), teléfono 310215773, y Código de Registro de Establecimiento CM0045922022, correo electrónico alertaspasadena@gmail.com, por violar lo establecido en la Resolución N°. 090832 de 2021.

1. **CARGO PRIMERO:** Comercializar productos vencidos y sin registro ICA, así lo señalo el acta de sellado de insumos agropecuarios llevada a cabo el día 17 de Julio de 2024, al establecimiento **PASADENA** del Municipio Duitama. Se formulan los cargos teniendo en cuenta que se encontraron los productos **MADRIGAL GRANZA (5 KILOS)**, **MADRIGAL GRANZA (1 KILO)**, **SUPERCAN CROQUETAS (500 GR)**, **MIJO BLANCO (500 GR)**, **MIJO ROJO (500 GR)**, **SEMILLAS GIRASOL (200 GR)**, **CACAHUATE (250 GR)**, sin registro ICA y vencidos.

RESOLUCION N°. 090832 del 26 de enero de 2021

ARTICULO 9.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 9.1 Comercializar únicamente insumos agropecuarios y/o semillas para siembra que cuenten con Registro ICA

ARTICULO 10.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

(...)

10.3 *comercializar **PRODUCTOS VENCIDOS**, alterados, adulterados, fraudulentos o **SIN REGISTRO ICA**.*

(...)

IV. PRUEBAS

Se tiene como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de Sellado de Insumos Agropecuarios N°. 15238170724WM02 de fecha 17 de Julio de 2024.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Resolución N°. 90832 de 2021 por medio del cual se establecen los requisitos para el registro y control de personas que se dediquen a la comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra a través de establecimientos de comercio.

VI. SANCIONES

Ley 1995 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" dispone:

"ARTICULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente Ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
4. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el termino de dos (02) años.*

5. La suspensión o cancelación, hasta por el termino de dos (02) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

PARAGRAFO PRIMERO: Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias sanciones contempladas en la presente Ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del acta a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARAGRAFO CUARTO: Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia”

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuanta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este Auto de Formulación de Cargos, podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legamente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el Kilómetro 5 vía Paipa – Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, al señor **JOSÉ MARIA ESPEJO CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **7.213.708 – 6**, en calidad de propietario del establecimiento **PASADENA**, ubicado en la Calle 20 N° 25 - 41 del Municipio de Duitama (Boyacá), teléfono 310215773, y Código de Registro de Establecimiento CM0045922022, correo electrónico

alertaspasadena@gmail.com, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuara su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario